

**N° DE DOCUMENTOS, PIEZAS: 16.****Lista de documentos:**

1. Sor Mercedes Eyzaguirre. Luego de realizar voto solemne de pobreza (que inhabilita para disponer de cualquiera clase de bienes por última voluntad a la persona que lo ha hecho), “...dispuso que de la legítima que le había tocado por herencia de sus padres, se fundase, después de sus días, un aniversario de 500 pesos para la novena i fiesta de la Santísima Trinidad, prevalida de la licencia que le otorgó el Prelado Diocesano”. Respuesta de Congregación de Obispos y Regulares, señala que no tiene valor alguno la licencia dada por el prelado a la religiosa, por lo que se autoriza al Monasterio para que mande a aplicar por la dicha religiosa nueve misas rezadas. Hágase saber este auto i vuelva para resolver sobre la función de Nuestra Señora de la O. Está conforme con el auto original. Diciembre 5 de 1865. Fs. 1-2.
2. “...Doña Ana María de Toro dió de limosna 600 pesos para que con sus réditos se costease el aceite de una lámpara que debía arder en el altar de la S de la O”. Se declara que mientras Monasterio no conste la perdida de los 600 pesos donados por doña Ana María de Toro, o de su existencia en poder de otra persona distinta del Monasterio, este es obligado a contribuir anualmente con 30 pesos para que se costee la lámpara conforme a la voluntad de la donante. Noviembre 7 de 1865. Fs. 2-4.
3. “Considerando que las personas que han hecho votos de pobreza solo pueden adquirir bienes para su convento o monasterio y que la PRELADA DEL MONASTERIO no juzga prudente que la Religiosa sirvienta Sor Mercedes Morande invierta sumas de tanta consideración en fundaciones piadosas i donaciones a particulares cuando el monasterio se encuentra tan apremiado de necesidades”. Resolución: “No se encuentra dificultad para otorgar la licencia que por su conducta ha solicitado Sor Mercedes Morande, siempre que se limite a cuatro mil pesos lo que se cercene a su comunidad, pudiendo de ello distribuir en dos fundaciones para festividades y dos en dádivas a personas particulares...”. 20 noviembre 1865. Fs. 4-5.
4. Sor Francisca de Borja Gutiérrez, quien renuncia en 1839 ante D. Ramón Sepúlveda, “dispone que después de su fallecimiento se den al monasterio cuatrocientos pesos para el altar mayor en que se venera el Santísimo Sacramento [...] con la carga de una misa cantada con responso el día de San Francisco de Borja”. Se concluye que será una misa cantada con responso, ya que no se especifica que se quieran más y el resto de los 400 pesos para la construcción del altar mayor (que no existe). Julio 18 de 1861, fs. 5-6.



5. Se autoriza a la prelada y síndico que acepten la fundación que piensa hacer la religiosa Sor Mercedes Morandé de 2000 pesos de capital para la celebración de la novena y de la fiesta de la Santísima Cruz. Noviembre 30 de 1865, fj. 7.
6. “La Reverenda Madre Abadesa del Monasterio de Santa Clara cumple con la voluntad de la religiosa renunciante invirtiendo los ciento cincuenta pesos dejados para la fiesta de nuestra Señora del Rosario”. “Cumple así mismo con invertir en adornos del altar del Señor Crucificado o en lo material de este, los doscientos pesos dejados para dicho altar. Con respecto al legado para el niño Jesús exprésese si hay alguna imagen en la iglesia del niño Jesús que llame la atención y pudiera haber fijado la de la religiosa donante...”. Septiembre 9 de 1861, fj. 7.
7. Se declara que la Madre Abadesa cumple con la voluntad de Sor Francisca de Borjas Gutiérrez. Septiembre 16 de 1861, fj. 8.
8. “Certifico que en el expediente seguido por la Reverenda Me Abadesa de Santa Clara de la antigua fundación, relativo al arreglo de unas capellanías pertenecientes a su Monasterio, se halla entre otras el auto siguiente: “Santiago i enero 4 de 1864 [...] escritura otorgada por doña Agustina Rojas i don Francisco de Borja Larraín [...] para el novenario i fiesta de la Inmaculada Concepción...”. Madre Ana María Morande dio monto en dinero para esta fiesta también y declara de que en adelante se invierta en eso. Enero 8 de 1864, fs. 8-10.
9. “Para recuperar documentos que corresponden al archivo del monasterio y que se dicen retener en la comisión de cuentas diocesanas, cumpla la Madre Abba con la formación del inventario y con respecto a las fundaciones que no se ha podido hallar constancia promuévase el expediente respectivo para que canónicamente se declare lo que debe hacerse para dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores”. Abril 20 de 1869, fs. 10-11.
10. Sobre capitales a censo de fundaciones piadosas. “...no es aceptable la propuesta que hace la Rda Madre Abadesa y el Síndico del Monasterio de Santa Clara sino se destina en censos un capital que redite una suma equivalente al redito del seis por ciento sobre el capital real que las fundaciones destinen a la compra...”. Enero 26 de 1872, fs. 11-12.
11. Sobre fundaciones sin antecedente. Marzo 5 de 1872, fs. 12.
12. Sobre Fundación de Sor Mercedes Eyzaguirre. Junio 26 de 1872, fs. 13-16.



13. Según aparece del expediente: “...una gran parte de las fundaciones piadosas del Monasterio de Santa Clara de la Antigua Fundación se costean con capitales que no están impuestos, ni se sabe su origen ni hay documento alguno para rastrearlo”. Además, “todas las diligencias practicadas para descubrir las fundaciones han sido inútiles porque, según expone la Reverenda Madre Abadesa, antes del gobierno del actual Arzobispo no se llevaban cuentas, las licencias para las renunciaciones se daban de palabra i cuando se otorgaban por escrito no se conservaban en el archivo del Monasterio. “...atendido estos antecedentes i lo que resulta de algunas de las pocas fundaciones cuyos documentos se han presentado, hai fundado motivo para sospechar que probablemente muchos de aquellas cuyos capitales se trata de imponer i cuyo origen se ignora sean fundaciones nulas, procedentes de peculios de religiosas que existieron en la época en que no se observaba vida común.”. “...por ahora y mientras se obtienen datos para juzgar de la legitimidad de aquellas fundaciones cuyo origen se ignora la Reverenda Madre Abadesa i Sindico del Monasterio de Santa Clara deben proceder a otorgar escritura pública por la cual el Monasterio de Santa Clara se reconozca deudor de los referidos capitales [...] comprometiéndose a conservar los capitales invertidos en letras hipotecarias o de otra manera productiva...”. Agosto 29 de 1872, fs. 17-19.
14. Decreto de Señor Vicario General del Arzobispado Dr. Don José Ramón Astorga sobre el arreglo y reconocimiento de los capitales de las fundaciones piadosas del Monasterio de Santa Clara de la Antigua Fundación con el fin de que se pueda armar el inventario de las mismas. Astorga, Almarza. Septiembre 26 de 1872, fs. 19-23.
15. Decreto sobre “...el abuso de que las religiosas particulares, con licencia de la prelada, se dediquen a formar pequeños capitales con limosnas que piden y con el producto de las obras que trabajan, destinándolas a servir perpetuamente para costear fiestas”. “...a consecuencia de este abuso, el Convento se encuentra gravado en una multitud de pequeñas fundaciones que solo existen de hecho, sin escritura de imposición, i cuyos réditos no alcanzan a soportar las cargas, i mucho menos a pagar el trabajo que el Monasterio se toma para cuidar de esos capitales i cumplir los gravámenes”. “...es opuesto a la perfección religiosa el que las monjas se dediquen a adquirir dinero con el fin de hacer fundaciones perpetuas para fiestas, no solo por el apego a los bienes materiales i la disposición que esto ocasiona, sino por el peligro de quebrantar el voto de pobreza [...]”. Septiembre 2 de 1873, pág. 26-29.
16. Decreto en que se declara que el Monasterio de Sta. Clara no debe continuar percibiendo los réditos referidos mientras el interesado (patrono D. Federico Cobo) no compruebe plenamente la obligación del Monasterio de continuar prestando ese servicio. Septiembre 30 de 1873, pág. 30.